

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido memorial por parte de la liquidadora, Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIALPNNC
SOLICITANTE: DIEGO LUIS HERRERA RIVERA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00152-00

AUTO No. 2345

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud allegada por la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, donde pide al juzgado requerir al deudor DIEGO LUIS HERRERA RIVERA a fin de que le suministre los emolumentos para sufragar los gastos necesarios para dar el correspondiente impulso al presente asunto, debe advertirse que el despacho no comparte la postura de la liquidadora de no adelantar los compromisos que adquirió desde el momento de su posesión con la excusa de que no los ha adelantado por cuanto el deudor no le ha sufragado lo pertinente, pues debe memorársele que la providencia que le asignó honorarios presta mérito ejecutivo y con ello puede la solicitante ejecutar al deudor. Por tanto se le concederá el término de cinco días para que alegue al despacho el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo emanadas del auto de apertura del presente asunto.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: Requerir a la liquidadora liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO para que en el término de cinco días para que alegue al despacho el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo emanadas del auto de apertura del presente asunto, so pena de ser relevada y de aplicársele las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 21 de Junio de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2022, revocó el numeral primero de la providencia objeto de recurso de apelación, emitida por este Juzgado. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ROLDAN PÉREZ PERDOMO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00416-00

AUTO No. 2340

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad en segunda instancia el cual ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral **“PRIMERO”** de la parte resolutive del auto No.027 del 14 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali. **SEGUNDO:** Ordenar al juez de instancia que, de no haber ya concedido la medida, estudie nuevamente la solicitud de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.370-601990 y 370-406914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo a lo explicitado en la parte motiva”.

Además, debe memorarse que para tomar tal decisión consideró que:

“(…) se ordenará al juez de instancia que estudie nuevamente la solicitud de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-601990 y 370-406914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin solicitar requisito adicional al certificado de tradición o registro correspondiente.”

Bajo tales criterios, procede el despacho a estudiar de nuevo la medida cautelar solicitada por el actor, encontrando necesario requerir al actor a fin de que aporte el certificado de tradición o registro correspondiente de cada bien objeto de medida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a fin de que aporte, en el término de cinco (5) días, el certificado de tradición o registro correspondiente de cada bien objeto de medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 105
De Fecha: 21 de junio de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00293-00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL SILVER SAS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1948
calendado el 25 de mayo del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$648.000</u>
Certificado Cámara de Comercio Cali	\$6.100
Certificado Cámara de Comercio Cali	\$6.100
Guía notificación judicial	\$13.000
TOTAL	\$673.200

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00293-00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL SILVER SAS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A

AUTO N° 2355

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 de Junio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00456-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO: ALFREDO TRUJILLO CORREO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 0404
calendado el 04 de febrero del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a
que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$440.000</u>
Certificado de cámara de comercio Cali	\$6.100
TOTAL	\$446.100

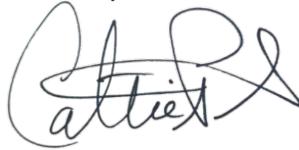
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00456-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO: ALFREDO TRUJILLO CORREO

AUTO N° 2353

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 de Junio del 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido oficio procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERVICOOP
DEMANDADO: CARLOS DIAZ JURADO
RADICACION: 76001400302920200046600

AUTO No. 2343

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, comunicando que dentro del proceso con radicación 76001400300120220034600 incoado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de CARLOS DIAZ JURADO, solicitando el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y remanentes producto de los embargos que le puedan llegar a corresponder a esta última, se hace necesario negar tal pedimento, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por pago desde el 30 de noviembre del 2021.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: Ordenar librar oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali haciéndosele saber que el Oficio No. 523 fechado 06 de junio de 2022, emitido dentro del proceso bajo radicado 76001400300120220034600 por esa dependencia judicial, no surtió los efectos esperados, por cuanto en el presente asunto se encuentra terminado por pago desde el 30 de noviembre del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>Cali, 21 de Junio de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido oficio procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERVICOOP
DEMANDADO: CARLOS DIAZ JURADO
RADICACION: 76001400302920200047100

AUTO No. 2344

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, comunicando que dentro del proceso con radicación 76001400300120220034600 incoado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de CARLOS DIAZ JURADO, solicitando el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y remanentes producto de los embargos que le puedan llegar a corresponder a esta última, se hace necesario negar tal pedimento, por cuanto en el presente asunto no se encuentran medidas cautelares decretadas ni practicadas.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

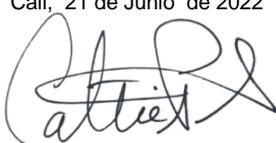
R E S U E L V E

ÚNICO: Ordenar librar oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali haciéndosele saber que el Oficio No. 523 fechado 06 de junio de 2022, emitido dentro del proceso bajo radicado 76001400300120220034600 por esa dependencia judicial, no surtió los efectos esperados, por cuanto en el presente asunto no se encuentran medidas cautelares decretadas ni practicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>Cali, 21 de Junio de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00070-00

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR URAPAN I- PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: SOBEIDA MOSQUERA MOSQUERA Y DIANA MARCELA MILLAN RIVAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1276 calendarado el 06 de abril del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$528.000</u>
Guía de notificación Judicial	\$9.700
TOTAL	\$566.800

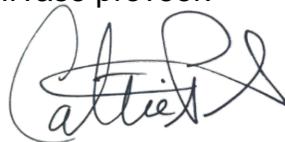
SON: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00070-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR URAPAN I- PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: SOBEIDA MOSQUERA MOSQUERA Y DIANA MARCELA MILLAN RIVAS

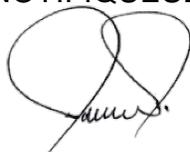
AUTO N° 2354

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

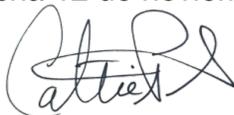


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 21 de Junio del 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de junio de 2022.

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado al correo institucional del despacho, remitido del Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali, en el que resolvieron recurso de apelación, de fecha 12 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS SAS
DEMANDADO: IMPRENTA DEPARTAMENTAL Y SOLUCIONES
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00086-00

AUTO No. 2307

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2022, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, confirmo el auto proferido por este despacho, mediante el cual se fijó fecha para dar aplicación a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P., prevé la instancia que sería procedente fijar nueva fecha para adelantar dicha diligencia, no obstante, advierte el despacho que la parte pasiva, se encuentra sin apoderado y dado que el presente tramite se trata de menor cuantía, deberá la sociedad demandada, actuar a través de mandatario judicial, en consecuencia se requerirá a la sociedad IMPRENTA DEPARTAMENTAL Y SOLUCIONES, para que constituya poder, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2022, por medio de la cual confirmo lo dispuesto por esta judicatura, mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte pasiva IMPRENTA DEPARTAMENTAL Y SOLUCIONES, para que constituya apoderado judicial, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°105

De Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.

RADICACIÓN: 2021-00293-00

ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS

GARANTES: MERLIN SEVILLANO GUERRERO

AUTO No.2243

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).-

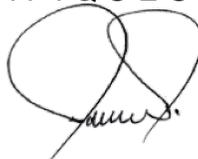
Solicita el apoderado judicial del acreedor garantizado, se requiera a la policía Nacional, con el fin a que procedan con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto, rinda informe sobre el estado de la aprehensión, teniendo en cuenta que pese a que ellos recibieron los oficios mediante el cual se les ordena realizar la aprehensión, a la fecha no tenemos conocimiento si la motocicleta ha sido aprehendida.

Conforme lo anterior y una vez revisadas las actuaciones, se constata que no existe en el plenario prueba alguna de la radicación del oficio No.0754 de fecha 04 de Junio de 2021, a través del cual este operador judicial comunica a la policía metropolitana sección automotores (SIJIN) de Cali, la orden de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas **DVL31F**, por tanto será despachada desfavorablemente la solicitud de requerimiento; en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO.NEGAR la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

N O T I F I Q U E S E

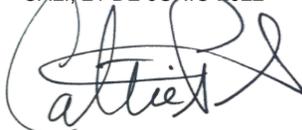


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 DE JUNIO 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer, las presentes diligencias, con memorial recibido al correo electrónico del despacho, suscrito por las partes, en el cual solicitan la terminación del proceso por Transacción de la obligación. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CATHERINE PERUGACHE SALZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMACUANTIA
DEMANDANTE: BEATRIZ BONILLA GIRALDO C.C. 31.860.786
DEMANDADA: PAOLA ANDREA SAAVEDARA GOMEZ C.C. 31.534.975
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00547-00

AUTO No. 2309

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial allí referido, atendiendo que la solicitud de terminación de las presentes diligencias, reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, teniendo en cuenta, que la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan a la demandada PAOLA ANDREA SAAVEDRA, una vez verificado el portal del banco agrario, constata el despacho, que, por cuenta del presente proceso, se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31534975	Nombre	PAOLA ANDREA SAAVEDRA		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002739312	31860786	BEATRIZ BONILLA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 19.860.073,12	
Total Valor						\$ 19.860.073,12	

Por tanto, conforme a lo incoado por la parte actora, procederá el despacho a ordenar el pago del título judicial, a favor de la parte demandada PAOLA ANDREA SAAVEDRA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.534.975 la suma de **(\$19.860.073.12) DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL**

SETENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS, representado en título judicial No.469030002739312.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

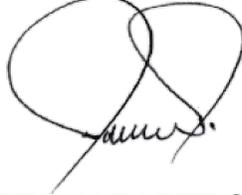
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso ejecutivo propuesto por BEATRIZ BONILLA GIRALDO, a través de apoderado Judicial, contra PAOLA ANDREA SAAVEDRA GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENASE el pago de los títulos judiciales, a favor de la parte demandada PAOLA ANDREA SAAVEDRA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.534.975 la suma de **(\$19.860.073.12) DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS**, representado en título judicial No.469030002739312, conforme a la solicitud del demandante.

TERCERO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, librando los oficios correspondientes de desembargo, los cuales serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZARTE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°105
De Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00722-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA VELEZ GUTIERREZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1186
calendado el 24 de marzo del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$109.800</u>
Certificado de cámara de comercio Cali	\$6.200
Guía notificación judicial	\$13.000
Guía notificación judicial	\$13.000
TOTAL	\$142.000

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00722-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA VELEZ GUTIERREZ

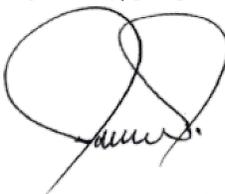
AUTO N° 2352

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 de Junio del 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00747-00
DEMANDANTE: EPCOM COLOMBIA SAS
DEMANDADO: RAFAEL ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1015 calendarado el 17 de marzo del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 231.400</u>
Certificado Cámara de Comercio Cali	\$6.200
Certificado Cámara de Comercio Pereira	\$3.100
TOTAL	\$240.700

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00747-00
DEMANDANTE: EPCOM COLOMBIA SAS
DEMANDADO: RAFAEL ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR

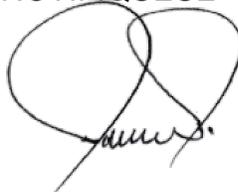
AUTO N° 2351

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 21 de Junio del 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00076-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA:
COOPASOFIN
DEMANDADO: SALOMON VALLE RENGIFO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1003
calendado el 11 de marzo del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 1.650.000</u>
Certificado de cámara de comercio Cali	\$6.500
TOTAL	\$1.656.500

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
M/CTE

Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00076-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA:
COOPASOFIN
DEMANDADO: SALOMON VALLE RENGIFO

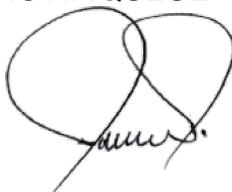
AUTO N° 2356

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 de Junio del 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022
A despacho del señor Juez, el oficio emanado por el BANCO DE OCCIDENTE,
mediante el cual da cuentas de la medida de embargo. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00239-00
DEMANDANTE: GINA MELISA PATIÑO CARDENAS
DEMANDADO: INVERSIONES ALFREDO GIRON S.A.S

AUTO No.2244

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

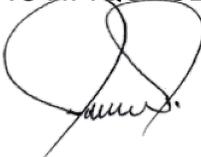
El banco de Occidente a través del gestor de embargo Sr. Andrés Moreno, en respuesta al oficio de fecha 22-04-2022, recibido el día 14-06-2022, informa que La(s) cuenta(s) o saldo(s), a nombre de la entidad INVERSIONES ALFREDO GIRON SAS con NIT. 901178703 se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo del Oficio por el JUZGADO 2 PROMISCOUO MUNICIPAL DE JAMUNDI, Se radicó el Oficio N° 351 de fecha 2022-04-07, cuyo demandante corresponde a BANCOLOMBIA SA.

Conforme lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

GLÓSESE al expediente el oficio emanado del BANCO DE OCCIDENTE y póngase en conocimiento de la parte interesada para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

E2

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 21 DE JUNIO DE 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: a despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor, allega diligencias concernientes a la notificación del demandado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, en el que adosa certificación del resultado de la gestión realizada a través de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, solicitando se tenga notificada a la demandada. Sírvase proveer.

Cali, diecisiete (17) de junio de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00330-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LEIDY TERESA PATIÑO

AUTO No. 2305

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y en consideración al escrito allí descrito, a través de la cual el apoderado actor, presenta escrito en el que expresa allegar la comunicación para la diligencia de notificación personal que le envió al demandado LEIDY TERESA PATIÑO, a la dirección electrónica leidy3820@hotmail.co, a través de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, resulta necesario memorarle al apoderado actor, que para que surta efectivamente la notificación del demandado, a través de los presupuestos allí señalados, debe la parte actora, cumplir y acreditar las siguientes exigencias:

*(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio **suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar** (Subrayado del Despacho), es decir que si bien es cierto, el apoderado actor informa que la dirección electrónica la obtuvo del aplicativo ICS del banco de Bogotá, debe también allegar, las evidencias correspondientes, que permitan establecer claramente que el correo electrónico al que fue remitida la notificación, corresponde al demandado LEIDY TERESA PATIÑO, entendidas éstas, como las comunicaciones surtidas entre las partes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.*

Por lo anterior advierte la instancia que el apoderado actor no cumplió a cabalidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, según lo expresado en el párrafo que antecede, en consecuencia el juzgado se abstendrá de tener notificado al extremo pasivo de este proceso ejecutivo, y por ende no se puede dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, hasta tanto la parte actora realice en debida forma la notificación del demandado, acreditando el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normatividad legal vigente utilizada para tal fin.

Por lo brevemente expuesto el juzgado resuelve,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada al demandado LEIDY TERESA PATIÑO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que se sirva allegar en debida forma la notificación personal del auto de mandamiento de pago contra el demandado LEIDY TERESA PATIÑO, conforme lo establece la normatividad legal vigente, para el efecto deberá informar sobre el canal digital de esta sede judicial j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°105

De Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL –RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: FRANCISCO JOAQUÍN CHAVES CAJIAO
DEMANDADA: ALMA MILENA DEL PILAR MARMOLEJO, CARMEN MILENA GALVES TAMAYO, WILSON GÓMEZ CAMACHO y JESUS MARÍA MARMOLEJO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00331-00

AUTO N° 2346
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a la demandada ALMA MILENA DEL PILAR MARMOLEJO, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

Por otra parte, la actora solicita se proceda a realizar la notificación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el Artículo 108 ibidem, de los demandados CARMEN MILENA GALVES TAMAYO, WILSON GÓMEZ CAMACHO y JESUS MARÍA MARMOLEJO, manifestando, además, que desconoce el domicilio o paradero de estos, su lugar de trabajo u otra dirección de notificación judicial. La Instancia procederá a ordenar el mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de la demandada ALMA MILENA DEL en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: EMPLAZAR a CARMEN MILENA GALVES TAMAYO, WILSON GÓMEZ CAMACHO y JESUS MARÍA MARMOLEJO, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del Auto No. 2022, proferido por esta instancia judicial el día 25 de mayo de 2022, en el proceso VERBAL –RESTITUCIÓN, que adelanta en su contra: FRANCISCO JOAQUÍN CHAVES CAJIAO, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Incluir la información de los demandados CARMEN MILENA GALVES TAMAYO, WILSON GÓMEZ CAMACHO y JESUS MARÍA MARMOLEJO, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 105
De Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022

Al Despacho del señor para proveer sobre la medida cautelar solicitada en el presente asunto.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADA: ROSAURA GARCIA GARCIA
RADICACION: 2022-00344-00

AUTO No. 2306

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procederá esta instancia judicial a glosar a los autos sin consideración alguna, la solicitud de medida cautelar incoada por la señora Nercy Pinto Cárdenas, dado que si bien es cierto dicha petición la realiza en calidad de Representante legal de la entidad demandante, es necesario recordarle, que en el presente proceso se reconoció personería jurídica al profesional del derecho Dr. Francisco Javier Giraldo Fernández, quien es el facultado para obrar en el presente proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. Glócese a los autos, sin consideración alguna el memorial allegado por la señora Nercy Pinto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

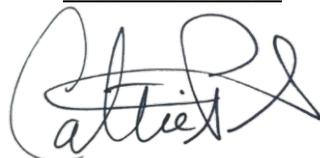


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 105

De Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022

A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00405-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RAMON ELIAS GONZALEZ GORDILLO

AUTO No. 2241

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, se observa que la presente demanda propuesta por la persona jurídica denominada SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano RAMON ELIAS GONZALEZ GORDILLO, no fue subsanada como se indicó en el auto inadmisorio, acumulando indebidamente las pretensiones relacionadas con los intereses de plazo y mora determinados en el pagaré base de la presente acción, por tanto el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 14/06/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00425-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00425-00
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
DEMANDADA: YANICE GUTIERREZ

AUTO No. 2245

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual que devenga la demandada, como empleada de la Universidad del Magdalena, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la dirección física o electrónica de dicha entidad, a donde se dirigirá la comunicación de embargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del Sr. **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, contra la ciudadana **YANICE GUTIERREZ** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$750.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. 18697.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 02 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre el salario devengado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. TENGASE como demandante para actuar en causa propia, al Señor MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS identificado con la C.C. No. 79.361.402.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de Junio de 2022

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 14/06/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00426-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00426-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA: FEINCOPAC
DEMANDADO: MONICA ANDREA JIMENEZ

AUTO No. 2242

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA: FEINCOPAC**, contra la ciudadana **MONICA ANDREA JIMENEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$2.673.450) por concepto de capital representado en el pagaré No. 42255.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 29 de Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.163.046 y T.P. No.157.745 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

A Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 14/06/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220042700. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00427-00
DEMANDANTE: ALEXIS GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO: EMILIO ANDRES QUINTERO BURBANO

AUTO No 2248

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Sr. ALEXIS GOMEZ GIRALDO, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano EMILIO ANDRES QUINTERO BURBANO, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

No se acredita el envío del poder mediante mensaje de datos. Art. 5º de la Ley 1231 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE

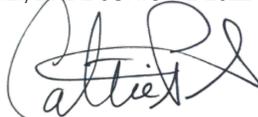


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E2

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 15/06/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00428-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00428-00
DEMANDANTE: YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO: FRAYBER SEVERO MONTENEGRO ROJAS

AUTO No. 2249

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el salario que percibe el demandado de su vinculación con la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la proporción a embargar. Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sra. **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA**, contra **FRAYBER SEVERO MONTENEGRO ROJAS** identificado con C.C.No.1.115.790.986, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$7.500.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio, con fecha de vencimiento el 30 de Junio de 2021.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre el salido que percibe el demandado de su vinculación con la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.151.648 y T.P. No. 342.561 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 105 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 DE JUNIO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria